

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos de esta Municipalidad, a efectos de realizar los trámites respectivos para la Contratación del mencionado profesional, el mismo que debe ser por invitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE, así como la remisión de copia del Acuerdo y de los informes que lo sustenten a la Contraloría General de la República y Consejo

Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE RAÚL COLQUI CABELLO
Alcalde

233717-1

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDACHIMBOTE S.A. y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052 -2008-SUNASS-CD

Lima, 25 de julio de 2008

VISTOS:

La Resolución N° 001-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima, SEDACHIMBOTE S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 125-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación de SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27838 – Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas – establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan su sustento;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el “Reglamento General de Tarifas”, el cual dispone (i) la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión N° 014-2008,

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras

tarifarias y metas de gestión de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima, SEDACHIMBOTE S.A.; así como su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la convocatoria a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDACHIMBOTE S.A.; debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de SEDACHIMBOTE S.A. y en la página web de la SUNASS.

Artículo 3°.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, a la hora y en el lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciachimbote@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° XX-XXXX-SUNASS-CD

Lima, XX de XXX de XXXX

VISTOS:

La Resolución N° 001-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima, SEDACHIMBOTE S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° XXX-XXXX-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el

Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2008-2013, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 125-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha XX de XXXX de XXXX se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDACHIMBOTE S.A.;

Que, mediante Memorándum N° XXX-XXX-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° XXX-XXX-SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima, SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines y el cual se registrará por lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, SEDACHIMBOTE S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	8,4%
Año 2	10,2%
Año 3	11,2%
Año 4	24,9%
Año 5	25,7%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3°.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de SEDACHIMBOTE S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ
SEDACHIMBOTE DURANTE EL SIGUIENTE
QUINQUENIO**

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen ($S/ l m^3$) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,101) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

T0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen ($S/ l m^3$) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,105) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

T0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE SEDACHIMBOTE S.A.
PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	985	960	1.083	949	1.014
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	1.273	1.454	1.476	1.626	1.743
Micromedición	%	40%	44%	51%	58%	65%	73%
Agua No Facturada	%	48%	47%	45%	43%	40%	38%
Continuidad	Hora/día	Por Localidad					
Presión Mínima	m.c.a	10	10	10	10	10	10
Presión Máxima	m.c.a	50	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo /2	%	90%	88%	84%	80%	75%	70%
Conexiones activas de Agua Potable	%	96%	96%	94%	94%	94%	94%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	40%	80%	100%	100%	100%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.

(2) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y otros ingresos.

METAS DE GESTIÓN DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
Chimbote	#	-	814	787	797	741	750
Casma	#	-	110	113	115	123	132
Huarmey	#	-	61	60	171	85	132
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							
Chimbote	#	-	1.045	1.165	1.182	1.199	1.217
Casma	#	-	106	128	131	193	198
Huarmey	#	-	122	161	163	234	328
Continuidad							
Chimbote	Horas/día	8	9	10	11	12	13
Casma	Horas/día	24	24	24	24	24	24
Huarmey	Horas/día	12	12	13	14	14	15

**ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ
SEDACHIMBOTE PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y
ALCANTARILLADO**

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidad de Chimbote

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,80

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,223	0,223	0,246	0,246	0,246
	10 a más	0,377	0,377	0,415	0,415	0,415
Doméstico	0 a 8	0,570	0,570	0,628	0,628	0,628
	8 a 20	0,630	0,630	0,694	0,694	0,694
	20 a más	1,343	1,343	1,479	1,479	1,479
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	1,390	1,390	1,530	1,530	1,530
	30 a más	2,953	2,953	3,251	3,251	3,251
Industrial	0 a más	2,461	2,461	2,710	2,710	2,710
Estatal	0 a 100	0,570	0,570	0,628	0,628	0,628
	100 a más	1,072	1,072	1,180	1,180	1,180

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 11,0% y 10,1% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽²⁾	Año 2	Año 3 ⁽²⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,099	0,099	0,109	0,109	0,109
	10 a más	0,168	0,168	0,186	0,186	0,186
Doméstico	0 a 8	0,253	0,253	0,280	0,280	0,280
	8 a 20	0,280	0,280	0,309	0,309	0,309
	20 a más	0,596	0,596	0,659	0,659	0,659
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,616	0,616	0,681	0,681	0,681
	30 a más	1,310	1,310	1,448	1,448	1,448
Industrial	0 a más	1,092	1,092	1,207	1,207	1,207
Estatal	0 a 100	0,253	0,253	0,280	0,280	0,280
	100 a más	0,476	0,476	0,526	0,526	0,526

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 11,0% y 10,5% realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)									
Social ⁽¹⁾		Doméstico ⁽²⁾		Comercial ⁽³⁾		Industrial	Estatal ⁽⁴⁾		
10	20	20	25	25	30	100	100	200	

(1) Categoría Social

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 10 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 10 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 20 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 10 m³.

(2) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 25 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 m³.

(3) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 80 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 160 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 30 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de

vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 25 m³.

(4) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 200 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 200 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 100 m³.

A.2.- Localidad de Casma y Huarmey

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,80

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (3)	Año 2	Año 3 (3)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,152	0,152	0,167	0,167	0,167
	10 a más	0,243	0,243	0,268	0,268	0,268
Doméstico	0 a 8	0,243	0,243	0,268	0,268	0,268
	8 a 20	0,312	0,312	0,344	0,344	0,344
	20 a más	0,717	0,717	0,789	0,789	0,789
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,859	0,859	0,946	0,946	0,946
	30 a más	1,914	1,914	2,107	2,107	2,107
Industrial	0 a más	1,571	1,571	1,730	1,730	1,730
Estatal	0 a 100	0,312	0,312	0,344	0,344	0,344
	100 a más	0,641	0,641	0,706	0,706	0,706

(3) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 11,0% y 10,1% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (4)	Año 2	Año 3 (4)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,071	0,071	0,078	0,078	0,078
	10 a más	0,113	0,113	0,125	0,125	0,125
Doméstico	0 a 8	0,113	0,113	0,125	0,125	0,125
	8 a 20	0,145	0,145	0,160	0,160	0,160
	20 a más	0,333	0,333	0,368	0,368	0,368

NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,399	0,399	0,440	0,440	0,440
	30 a más	0,889	0,889	0,982	0,982	0,982
Industrial	0 a más	0,730	0,730	0,807	0,807	0,807
Estatal	0 a 100	0,145	0,145	0,160	0,160	0,160
	100 a más	0,298	0,298	0,329	0,329	0,329

(4) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 11,0% y 10,5% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)							
Social	Doméstico ⁽¹⁾		Comercial ⁽²⁾		Industrial	Estatal ⁽³⁾	
10	20	25	25	30	100	100	200

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 25 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 m³.

(2) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 80 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 160 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 30 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 25 m³.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

(3) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 200 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 200 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 100 m³.

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.
2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.
3. El importe a facturar por el servicio de agua potable a todos los usuarios pertenecientes al primer rango de la categoría social no incluirá el cargo fijo.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.
2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de SEDACHIMBOTE S.A. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = \frac{(\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta Gestión} - \text{Valor Año Base})} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = \frac{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex Obtenidas}_i}{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex Meta}_i} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = \text{Valor Obtenido} / \text{Valor Meta Gestión} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = \text{Valor Mínimo Obtenido} / \text{Valor Meta Gestión} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = \text{Valor Meta Gestión} / \text{Valor Máximo Obtenido} \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a SEDACHIMBOTE S.A. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel Localidad } (i) \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad } (i)}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

SEDACHIMBOTE S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedicación.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDACHIMBOTE S.A.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución Nº 001-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum Nº 125-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDACHIMBOTE S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley Nº 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 052-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31º del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por SEDACHIMBOTE S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de SEDACHIMBOTE S.A.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir el primer rango de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a las EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a SEDACHIMBOTE S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APPLICABLES A LA EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDACHIMBOTE S.A.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

ANEXO Nº 3

Reglas para la Realización de la Audiencia Pública a cargo de SUNASS

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en el local que se señale en el aviso de convocatoria o a través de correo electrónico audienciachimbote@sunass.gob.pe. De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse como máximo, con 24 horas de anticipación en el local que se señale en el aviso de convocatoria, consignando los siguientes datos:

- i. Nombres y Apellidos
- ii. Documento de identidad (entregar fotocopia simple)
- iii. Dirección
- iv. Teléfono
- v. Organización. Sólo podrá inscribirse un representante por organización, acreditando su representación con documento escrito.

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cinco (5) minutos (se usará contador electrónico visible para todos). Cabe precisar que cada participante sólo puede participar en una (1) sola oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. El plazo de duración de la Audiencia Pública estará definido en el aviso de convocatoria.

5. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

- a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.
- b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.
- c. Presentación del Estudio Tarifario con el proyecto de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.
- d. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida exclusivamente a la propuesta presentada y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.
- e. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.
- f. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).
- g. El Moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.
- h. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respeto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el Moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.
- i. Los asistentes estarán prohibidos de repartir cualquier tipo de volantes, folletos y otros, así como realizar reuniones de coordinación al interior del recinto de la Audiencia Pública, que perturben la realización de la misma y a los asistentes.
- j. Todos los asistentes deberán quedar anotados en el registro de participantes, disponible en el local de la Audiencia Pública y administrado por la SUNASS. En él también se les entregará la correspondiente credencial de ingreso y participación como orador u oyente.